

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 044
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva"
Demandados: Gloria Mercedes Gutiérrez de la Torre
Radicación: 765204003005-2020-00194-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (mariaerciliamejiaz@hotmail.com) el día **12 de enero de 2021** a las **08:13 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, contra **GLORIA MERCEDES GUTIÉRREZ DE LA TORRE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo, Secuestro** decretadas y perfeccionadas, con respecto a los Inmuebles que se identifica con los folios de **M.I.378-179682, 370-14004, 370-866506, 370-866716, 370- 466794 y 370-113994**, de las **Oficinas de Registro de II. PP. de Palmira y Cali, Valle del Cauca**, respectivamente. En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, medidas que se habían comunicado según oficios No1.671, del 14/10/2020, 1.672 del 16/10/2020, y 1.819 del 12/11/2020, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e586cf389449020f3bff125bb18be7850a5f5e9d322e9ead3830bfd72fa96df1**
Documento generado en 15/01/2021 03:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>